

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317260822**

**SOCIEDAD COMERCIAL NHI LIMITADA
76.409.434-4
AV. DEL VALLE #2666 COLINA, SANTIAGO
ESTACION DE SERVICIO-MINIMARKET-AUTOLAVADO**

**AUTORIZA SOLICITUD DE PRORROGA PARA
OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS
ELECTRÓNICOS A CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA.**

RECOLETA, 29/05/2017

RES. EX. N° 77317073374 /

VISTOS: Respecto a solicitud presentada por el Sr. FERNANDO ANDRES LOBOS AVELLO, RUT 8.452.174-4, en representación de la SOCIEDAD COMERCIAL NHI LIMITADA, RUT 76.409.434-4, de fecha 23/03/2017, en la que solicita prórroga para comenzar como facturador electrónico, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios y lo establecido en la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director.

CONSIDERANDO: 1° Que la Ley N° 20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros instrumentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerá de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

2° Que la Ley N° 20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Micro Empresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario menores a 2400 UF y con ubicación urbana, le establece como plazo de incorporación al uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra el día 01 de febrero de 2017.

3° Que, el Artículo 54, inciso 2° de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director, se estableció la implementación de las excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos.

5° Que, en relación a su solicitud de prórroga presentada en formulario 2117 y/o 4430 en el que señala uno de los motivos a señalar:

- Conexión eléctrica.
- Conexión de datos.
- Atraso de implementación.
- Quiebra y/o liquidación.

5.1° El motivo de justificación del contribuyente corresponde al atraso en la implementación.

6° Que, en los presentes casos atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional conforme a las instrucciones y disposiciones legales vigentes.

7° Cabe mencionar que contribuyente ya registra prórroga para dar cumplimiento a obligación de emitir documentos tributarios electrónicos mediante RES. EX. N° 77317072994.

8° Se emite la siguiente Resolución con el fin de regularizar situación tributaria del contribuyente en nuestros sistemas.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese a emitir documentos en formato no electrónico al contribuyente SOCIEDAD COMERCIAL NHI LIMITADA, RUT 76.409.434-4, domiciliado en Av. Del Valle 2666, comuna de Colina, por atraso en implementación desde la fecha de la solicitud hasta el día 31.05.2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNO
DIRECTOR REGIONAL
STGO. NORTE
Dircc. Rep. Metrop. Stgo. Norte

Distribución

VUS/LML/ecl

SOCIEDAD COMERCIAL NHI LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNO
JEFE DE GABINETE
D.R.M. SANTIAGO NORTE

